



26 JUL 2013

1374-13

PROYECTO DE ORDENANZA N° -13

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 2374-CM-12. ORDENANZA FISCAL.

ANTECEDENTES

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Carta Orgánica Municipal.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ordenanza N° 2253-CM-11.

Ordenanza N° 2374-CM-12.

FUNDAMENTACION

La Ordenanza 2374-CM-12, en su Anexo I enumera los inmuebles que poseen reducciones en el valor de la Tasa por Servicios Retribuidos. Entre ellos en su inciso 8) expresa: "8) Personas con discapacidad, siempre y cuando se trate propietario de vivienda única que habite, debiendo presentar el certificado de discapacidad: el cien por ciento (100%)."

En este sentido, de acuerdo a lo expuesto creemos que es necesario modificar este inciso ya que no contempla la protección y promoción integral de los derechos de las personas con discapacidad, el requisito para la eximición se relaciona con ser propietario del inmueble. Creemos que el estado debe velar por los derechos de las personas con discapacidad y su familia.

Por ello, pretendemos con esta iniciativa que la reducción se aplique al inmueble donde habita permanentemente la persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar cierta documentación: a) Certificado de discapacidad dependiente del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro actualizado a la fecha. b) Documentación que avale el vínculo de parentesco con el titular del inmueble. No obstante, en los casos en que no exista dicho vínculo y el discapacitado habite el único inmueble y su tutor o curador sea el titular, deberá presentar la sentencia judicial expedida por Juez competente que avale la tutela o curatela, según sea el caso. c) Informe social, del representante del grupo familiar, de la Secretaría de Desarrollo Social.



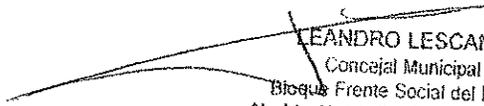
Concejo Municipal

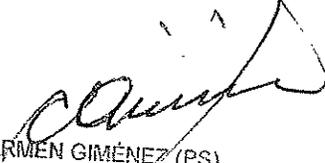
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Lo expresado ya ha sido implementado anteriormente a través de la Ordenanza N° 2253-CM-11 la cual ha quedado sin efecto a partir de la sanción de la nueva norma que hoy se modifica.

De esta forma, las viviendas donde en forma permanente habita una persona con discapacidad serán beneficiarios de la exención de la Tasa.

AUTORES: Leandro Lescano, Carmen Giménez.


LEANDRO LESCANO
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


CARMEN GIMÉNEZ (PS)
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N°..... -2013, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día ... de ... de 2013, según consta en el Acta N° .../13. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el Artículo 102 del Anexo I de la Ordenanza N° 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 102º.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

1) Inmuebles que por disposiciones legales y de topografía según informe técnico realizado por las áreas legal y técnica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se encuentren imposibilitados de ser construidos en su totalidad: el noventa por ciento (90,00%).

2) Inmuebles cedidos para uso público, parques, plazas: cien por ciento (100,00%).

3) Inmuebles propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana; de las representaciones diplomáticas acreditadas en el país; del Estado Nacional asignados al Ejército Argentino, Aeronáutica, Marina, Gendarmería, y demás fuerzas de seguridad destinados a los fines específicos de esas armas; templos

"2013, Año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia"



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

y casas parroquiales o pastorales de las Iglesias o Cultos reconocidos e inscriptos en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación cuyos representantes presenten anualmente una declaración jurada mencionando actividad, fecha de iniciación, propiedad utilizada y titulares del dominio: el cien por ciento (100,00%).

4) Inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles y en general instituciones de bien público, sociales, culturales y deportivas, siempre que sean utilizados por sus asociados y no sean sujeto de explotación comercial por terceros ajenos a la institución: el cincuenta por ciento (50,00%).

5) Sede de Juntas Vecinales: el cien por ciento (100%).

6) Jubilados y Pensionados cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos jubilatorios y que no posean otros bienes inmuebles o alquilen parte o la totalidad de su vivienda o realicen otras actividades lucrativas.

Se requerirá un informe de la Secretaría con competencia en materia de acción social que determine la situación de necesidad existente y la imposibilidad de erogar los costos del tributo, a fin de que la Secretaría con competencia tributaria otorgue la correspondiente exención. (100%)

7) A los soldados ex-combatientes de la Islas Malvinas, sándwich y Georgias del Sur y a los familiares en primer grado, de soldados ex combatientes fallecidos en combate en dichas Islas conforme lo establecido en Ordenanza 2017-CM-10 y siempre que se trate de vivienda única. (100%)

8) Toda persona titular de una vivienda única donde habite en forma permanente una persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar:

a) Certificado de discapacidad dependiente del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro actualizado a la fecha.

b) Documentación que avale el vínculo de parentesco con el titular del inmueble. No obstante, en los casos en que no exista dicho vínculo y el discapacitado habite el único inmueble y su tutor o curador sea el titular, deberá presentar la sentencia judicial expedida por Juez competente que avale la tutela o curatela, según sea el caso.

c) Informe social, del representante del grupo familiar, de la Secretaría de Desarrollo Social.

Su reducción será del 100%.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Su reducción será del 100%.

9) Clubes de Fútbol conforme Ordenanza 638-CM-91.

Las transferencias de inmuebles pertenecientes a los responsables incluidos en los Incisos 3, 4 y 5 hará cesar automáticamente la aplicación del porcentaje reducido siéndoles de aplicación a partir de la fecha de escritura o entrega de la posesión del inmueble, la que fuere anterior, la alícuota de acuerdo a la zona a la que pertenezca.

10) Escuelas públicas. (100%)”

Art. 2º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómesese razón. Cumplido, archívese